

RESOLUCIÓN 88E/2024, de 11 de abril, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 de la subvención "Ayudas a las cooperativas de uso en común de maquinaria para la adquisición de maquinaria y equipamiento agrícola. PEPAC 2023-2027"

CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN LAS BASES REGULADORAS

- **Únicamente serán auxiliables la maquinaria recogida en el anexo IV "Módulos", de la resolución de la convocatoria (base 6.2.g)**
- **El no inicio de las inversiones antes de solicitud de la ayuda se sustituye por la no finalización de las mismas:**

Base 6.2.- No se considerarán subvencionables y por tanto no serán elegibles:

c) Las inversiones que se hayan ejecutado por completo antes de que se presente la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes y cuya fecha de inicio sea anterior al 1 de enero de 2023, con la excepción de los costes generales recogidos en el punto 1. c) anterior.

Se considerarán ejecutadas por completo las inversiones que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- Las inversiones que son operativas funcional y técnicamente. Para ello, se verificará, que la fecha de inscripción en el registro de maquinaria agraria, es de fecha posterior a la solicitud de la ayuda

- Las inversiones que han sido facturadas en su totalidad, verificando previamente al pago, que el total de las facturas son de fecha anterior a la fecha de solicitud.

Se considerarán iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2023, aquellas inversiones para las que existan facturas, justificantes de pago o documentos equivalentes de valor probatorio, anterior a esta fecha.

- **Incremento de la ayuda máxima a percibir por convocatoria en la base 7.2 y 7.3, quedando la redacción de la siguiente manera:**

Base 7.- Tipo y cuantía de las ayudas

2. La ayuda será como máximo del 50% sobre el importe de la inversión auxiliable.

3. Los porcentajes de ayuda correspondientes a cada expediente, con el límite señalado en el punto anterior, se calcularán aplicando a un porcentaje base del 30%, los siguientes incrementos:

- jóvenes agricultores y agricultoras: en el caso en el que haya al menos una persona física titular de explotación socia de la CUMA que cumpla la condición de joven agricultor: 15 %

- explotaciones prioritarias: en el caso en el que el 40% o más de las titulares personas físicas o jurídicas socias de explotación estén catalogadas como explotaciones prioritarias: 10 %

- explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas: en el caso en el que el mayor número de UTAs, conforme a la codificación INE de municipio en el REAN de socias de la CUMA estén localizadas en zona desfavorecidas: 5%

- **Se introducen cambios en los criterios de valoración para el establecimiento de la prelación de las solicitudes presentadas.** Los criterios vienen definidos en el **anexo III** de la convocatoria.

- **No es necesaria la aportación de las escrituras de constitución, ni estatutos.**